

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: HERNAN FELIPE AGUDELO BOLAÑOS
SANDRA MILENA BERNAL GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-019-2023-00458-01

AUTO INTERLOCUTORIO DE 2da INST. #007

Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y en contra de la sentencia anticipada No.108 de fecha 2 de abril de 2.024, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto que admite el recurso, empieza a correr el término a la parte recurrente de cinco (05) días, para que por escrito sustente la alzada, debiéndose limitar la argumentación a los reparos concretos plasmados ante el juez *A quo*. Una vez fenecido el término anterior, empezará a correr de forma automática el termino de cinco (5) días a fin de que la parte contraria descorra el recurso de apelación.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse al correo electrónico institucional del juzgado: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aquellos memoriales podrán remitirse de forma simultánea al correo de la contraparte (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022), a efectos de surtir el traslado respectivo, aportando al expediente prueba de dicha remisión, caso en el cual no se efectuará el traslado secretarial respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, 30 DE ABRIL DEL 2024

Notificado por anotación en el estado

No.070 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario